

ORDENANZA FISCAL NUMERO VEINTITRÉS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

TÍTULO I.- FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios y otras ceremonias.-

TÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, para la celebración de matrimonios y otras ceremonias.-

2.- La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración del matrimonio o de otras ceremonias, en el que conste la fecha de utilización de dichas dependencias y demás medios materiales y personales.-

TÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio u otras ceremonias.-

TÍTULO IV.- EXENCIONES

ARTÍCULO 4.-

Dado el carácter de Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.-

TÍTULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.-

La cuota tributaria por utilización de las instalaciones será de:

55 € para empadronados(cualquiera de los contrayentes).

65 € cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado.

TÍTULO VI.- DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones y demás medios de carácter municipal.-

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste o desarrolle y no se haga uso de las instalaciones municipales, procederá la devolución del importe correspondiente. El desistimiento de los interesados no será causa bastante a estos efectos.-

TÍTULO VII.- GESTIÓN

ARTÍCULO 7.-

Para la utilización de las instalaciones y el uso de los servicios municipales regulados en esta Ordenanza, se exigirá el depósito previo de la tarifa correspondiente de forma anterior a la solicitud. Dicho depósito será requisito inexcusable para presentar la petición a la que se deberá acompañar copia de la carta de pago de la liquidación.-

DISPOSICIÓN FINAL .-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

-==0000==